

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 06 de Abril/22, venció el término para contestar la demandada señora Yiselth Valentina Socha Lombana, pero guardó silencio. El término corrió así:

7 y 8 de Marzo/2022, los dos días que da la ley
Traslado: 9,10,11,14,15,16,17,18,21,23,24,25,28,29,30 y 31 de Marzo/22, 1,4,5 y 6 de Abril/22

Respecto a la Curadora Ad-Litem, le venció el día 16 de Junio /2022 quien se pronunció oportunamente.

Traslado: 19,20,23,24,25,26,27, Y 31 de Mayo/2022, 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15 y 16 de Junio/2022, Sírvasse Proveer.

Armenia Q., Junio 23 del 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220220035000
Inter. 1158

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Junio Veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de traslado concedido a la demandada señora Yiselth Valentina Socha Lombana y a la Curadora Ad-Litem, de los Herederos Indeterminados del causante Juan Diego Socha Marín, dentro del presente proceso VERBAL de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovido por la señora Yury Milena Repizo González, se tiene que la primera guardó silencio y la auxiliar de la justicia se pronunció oportunamente sobre la demanda; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día tres (3) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante señora **Yuri Milena Repizo González** como a la demandada señora **Yiselth Valentina Socha**

Lombana para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrantes en los ordinales 006, 007,008.009.010.011,012.013,014,015 del expediente digital.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a las señoras Lina María Herrera Acevedo, con C.C. 25.024.394; Leidy Viviana Rendón Idárraga, identificada con C.C. 1.097.725.133; Jonny Edealey Puerta García, C.C. 18.468.751; Jhon Jairo Mejía Pérez con C.C. 18.415.661 y Edier Abdul Monroy Moreno C.C. 18.419.638

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Yiselth Valentina Socha Lombana.

CURADORA AD. LITEM

No solicitó pruebas

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7187228ae180a320efcc3f7be2e2bf2b2e6265ab19353a9f89779747fed6226**

Documento generado en 23/06/2022 06:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>